



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 8 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 152

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular num. 39

La repetida y constante frecuencia con que se registran accidentes desgraciados en las obras urbanas y la necesidad que las Autoridades tienen de evitarlas, impelen á este Gobierno á recordar la Real orden de 7 de Noviembre de 1902, para que las disposiciones que la misma contiene sean perfectamente cumplidas y en todas sus partes por aquéllos que á ello están obligados.

A este fin recomiendoles extremen su celo para exigir el cumplimiento de dicha Real orden, que á continuación se copia, no consintiendo la apertura de obras sin que sea respetadas por sus directores ó dueños las condiciones que la misma encierra, y que, llevadas á la práctica, evitarán las lamentables desgracias que á diario suceden.

Oviedo 7 de Julio de 1904.—El Gobernador, Juan Polanco.

Sr. Alcalde de.....

Real orden que se cita

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los Directores de aquéllas, y una negligencia, también merecedora de castigo por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas estable-

cidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el Reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepaño cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que cuando la obra esté contratada, solo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria y deberán sujetarse á idénticas formalidades la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales,

civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquéllos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la Ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autorizan ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas en que hubieran incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Moret.

Sres. Gobernadores civiles.

## Administración de Hacienda

Territorial.—Apéndices á los amillaramientos.—Circular

Trascurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en circular de fecha 1.º de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 77 de 7 del referido mes, para que los Ayuntamientos presentasen en esta oficina los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por los conceptos de rústica y urbana para la tributación del año de 1905, sin que algunos hayan cumplido tan importante servicio, esta Adminis-

tración previene á los morosos, que si en el improrrogable plazo de tres días no presentan los referidos documentos, en condiciones que merezcan su aprobación, se procederá á exigirles á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas periciales la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Oviedo 4 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.217

## Presupuestos municipales.—Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se mencionan á continuación, los presupuestos formados para el corriente año, se les hace saber por la presente, que con arreglo á lo que determina el artículo 19 del Reglamento serán responsables de la multa de 50 pesetas con la que desde luego quedan conminados, si no lo verifican en el improrrogable plazo de cinco días.

Oviedo 6 de Julio de 1904.—El Administrador, Valentin Acevedo.

Ayuntamientos á que se refiere la presente circular

Cangas de Tineo.  
Amieva.  
Caravia.  
Caso.  
Degaña.  
Illano.  
Navia.  
Noreña.  
Parres.  
Ribera de Arriba.  
San Martin del Rey.  
Santo Adriano.  
Somiedo.  
Soto del Barco.  
Taramundi.  
Valle alto.  
Valdés.  
Villayón.

R. al núm. 2.229.

## Alcaldía de Carreño

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo Distrito de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.200 pesetas por asistencia á las familias pobres.

Lo que se anuncia, por término de un mes, durante el cual los que la soliciten presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación.

Candás 4 de Julio de 1904.—El primer Teniente en funciones, José Suárez Prendes.

# CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

## Circular 1.ª

### Provincia de Oviedo

Pueblo ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular	Número de Médicos titulares		Quién desempeña actualmente la titular	Censo de la población		Número de familias pobres		Cuantía del presupuesto municipal		Sueldo de la titular		Dotación total con las igualaciones profesionales		Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	Topografía de la titular	Categoría que corresponde á la titular.
	Que hay	Que debía haber		Oficial	Real	Que hay	Que debía haber	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
Navia Villayón	2	2	García Manso Eugenio Una vacante Rodríguez Fernández Francisco	6.330	6.330	280		43.890	999	1.500	2.500	8	Tercera. Id Segunda			
	1	1		3.843		38		15.901 71	2.000	2.000	3.000	20	Muy quebrado			
Aller	4	4	Fidalgo Alvarez Manuel Suárez Pérez Benjamin Vacante Vacante	11.973	15.403	203		177.958 48	2.500	3.000	3.500	34	Primera. Id Segunda.			
	1	1		5.455	5.673	208		25.000	1.750	2.000	3.500	37	Id Malos caminos			
Laviaba	2	2	Díaz Calceines Federico Martínez Aparicio Antonio García Prado Jerónimo	8.048	10.200	320		90.000	1.750	1.750	3.000	45	Id Montañoso			
	4	4		14.091	19.449	200		32.000	2.000	2.500	3.000	18	Id Id Accidentado			
Langreo	1	1	G. Pumarino y Hévia Alfredo García Argüelles Ramón	5.278	5.341	300		22.669	2.000	2.500	4.000	10	Id Id Segunda			
	2	2		10.278	10.787	277		79.197 17	2.000	2.500	3.250	10	Id Id Id			
Candamo	1	1	Fernández Valcarlos Casimiro Suárez Argüelles Demetrio Rodríguez de la Rúa Ruperto	16.489	16.669	149		161.783 58	2.000	2.500	3.500	11	Id Llano y algo accidentado			
	4	4		2.065	2.078	200		25.000	2.000	2.000	2.500	12	Id Id Id			
Grado	1	1	Palacios Pérez Joaquín Rodríguez González César Pérez González Alfonso	9.234	9.259	383		105.033	2.000	2.000	2.500	5	Id Llano Llano y algo accidentado			
	2	2		2.065	2.078	383		105.033	2.000	2.000	2.500	24	Id Id Id			
Muros	1	1	Gómez Montane Fernando Martínez Herrero José Rato Arcadio	1.615	1.666	159		10.000	750	1.500	2.500	4	Id Id Id			
	2	2		2.026	2.022	80	300	23.000	999	1.500	2.500	6	Id Id Id			
Pravia.	1	1	Suárez Vigil Dámaso Gómez González José Canseco Almuzara Francisco	22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	16	Id Id Id			
	3	3		22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	20	Id Id Id			
Sariego	1	1	Gómez Montane Fernando Martínez Herrero José Rato Arcadio	8.492	9.171	254		42.120 43	1.999	2.500	4.000	45	Id Id Id			
	1	1		2.026	2.022	80	20	23.000	999	1.500	2.500	28	Id Id Id			
Bimenes	1	1	Suárez Vigil Dámaso Gómez González José Canseco Almuzara Francisco	22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	16	Id Id Id			
	1	1		22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	20	Id Id Id			
Noreña	1	1	Gómez Montane Fernando Martínez Herrero José Rato Arcadio	8.492	9.171	254		42.120 43	1.999	2.500	4.000	45	Id Id Id			
	1	1		2.026	2.022	80	20	23.000	999	1.500	2.500	28	Id Id Id			
Siero	1	1	Suárez Vigil Dámaso Gómez González José Canseco Almuzara Francisco	22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	16	Id Id Id			
	3	3		22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	20	Id Id Id			
Allande	1	1	Gómez Montane Fernando Martínez Herrero José Rato Arcadio	8.492	9.171	254		42.120 43	1.999	2.500	4.000	45	Id Id Id			
	2	2		2.026	2.022	80	20	23.000	999	1.500	2.500	28	Id Id Id			
Tineo	1	1	Suárez Vigil Dámaso Gómez González José Canseco Almuzara Francisco	22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	16	Id Id Id			
	4	4		22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	20	Id Id Id			
Caravia	1	1	Gómez Montane Fernando Martínez Herrero José Rato Arcadio	8.492	9.171	254		42.120 43	1.999	2.500	4.000	45	Id Id Id			
	1	1		2.026	2.022	80	20	23.000	999	1.500	2.500	28	Id Id Id			
Colunga	1	1	Suárez Vigil Dámaso Gómez González José Canseco Almuzara Francisco	22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	16	Id Id Id			
	4	4		22.218	22.479	875		142.909	1.000	2.500	3.000	20	Id Id Id			
Villaviciosa	1	1	Gómez Montane Fernando Martínez Herrero José Rato Arcadio	8.492	9.171	254		42.120 43	1.999	2.500	4.000	45	Id Id Id			
	1	1		2.026	2.022	80	20	23.000	999	1.500	2.500	28	Id Id Id			



del ausente, circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza, entregando, á ser posible, fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieron al joven que residió en el cortijo del Hoyón, si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dado en Motril á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ricardo de Rojas y Cortés.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

R. al núm. 2.144

### Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de esta villa de Gijón.

Hago saber: que en los autos de quiebra de la Sociedad F. Rivas y Hermano, del comercio de esta plaza, instados por D.<sup>a</sup> Carmen Marzal y Vilar, D. José Alvarez y González y D. José Masegoza y Menéndez, vecinos los dos primeros de esta villa y el último de Madrid, recayó auto con fecha primero del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de esta población, por ante mí Escribeano dijo: Procedase á llevar á efecto el cumplimiento del auto dictado con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos dos por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de Barcelona, por el que se declara en estado de quiebra á la Sociedad mercantil F. Rivas y Hermano, del comercio de esta plaza, nombrándose su Comisario alcomerciante de esta localidad D. Ricardo Peña, á quien se comunique su nombramiento mediante oficio, en sustitución de D. Gumersindo Alvarez, para que proceda, según está mandado, á la ocupación de los bienes y papeles de la Sociedad quebrada, los que, inventariados, queden en poder de D. Romualdo Cifuentes, de esta vecindad, á quien se nombra depositario, también en sustitución de D. Pedro Masdeu y Puigdemasa, señalándole el seis por ciento de los productos del caudal por el trabajo de la administración, y el cual, previa aceptación del cargo, deberá comparecer ante el que provee para jurar su fiel desempeño. Practíquense todas las demás diligencias que no hayan sido ejecutadas como está acordado en el auto expresado, teniendo en cuenta la variación de localidad, para conocer de la quiebra por la equivocada inteligencia de que aquel Juzgado era competente para conocer del asunto por lo que se refiere á la publicación de edictos, los cuales, además de fijarse en la tablilla de anuncios de este Juzgado, deberán publicarse nuevamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el diario local titulado «El Comercio», como decano de la prensa en esta villa; hágase saber al Procurador D. José Fernández Braba su cese en estos autos por haber terminado la personalidad de su poderdante D. Pedro Masdeu Puigdemasa, y al representante del Ministerio Fiscal igual cesación por hallarse ultimada la cuestión de competencia propuesta por inhibitoria. Así lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.»

Lo que se hace público por el presente edicto para dar cumpli-

miento á la disposición quinta del artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Comercio antiguo y artículo mil trescientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Gijón á veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.200

### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa y su partido, por proveído de este día acordó se cite á los testigos, una tal Engracia, que tiene posada y vive en las Cabañas; Maria Medina, mujer del Manuel Fernández Prieto; Manuel Carballo, un tal Valentín que está de posada en casa de un tal Mostaquin; un tal Ricardo, que vive en casa de Mostaquin; José Carballo, vecino de Las Cabañas; Jesús González y Manuel Pérez, vecinos de Jove, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que instruyo por daños á Manuel Fernández Prieto, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Gijón y Junio treinta de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Luis Colubi.

R. al núm. 2.163

### Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Ramón Fernández Cocañin, Juez municipal de S. Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que en este Juzgado se presentó demanda en juicio verbal civil sobre pago de cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, procedentes de artículos de primera necesidad y de pupilaje, por D. José García Antuña, industrial y vecino de la Hueria, parroquia de San Andrés, en este concejo, contra don Benigno Pereiro, soltero, jornalero, mayor de edad, vecino de Pala de Rey, provincia de Lugo, y el cual residió en la Hueria, de dicha parroquia de San Andrés, ignorándose hoy el domicilio de este último, por virtud de cuya demanda se dictó en el día de hoy providencia convocando á comparecencia á las partes para el día diez y seis de Julio próximo y hora de las quince, en la Sala audiencia de este Juzgado; y no siendo conocido el domicilio del demandado, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el día y hora expresados comparezca en este Juzgado municipal; reviniéndole que se seguirá el juicio en su febelía si no lo verifica.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Junio veintiocho de mil novecientos cuatro.—Ramón F. Cocañin.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 2.178

### Juzgado de Tineo

#### Cédula

Por el Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de este partido de Tineo, se acordó en la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Julián del Casero, en nombre de doña Florentina Soto

Jove, vecina de esta villa, contra D. Atilano Valdés y su esposa doña Manuela García, vecinos de Cangas de Tineo, y D. Felipe Francos, que lo es de Roza Liella, en este término, sobre reclamación de pesetas, en la que se acordó la siguiente

#### Providencia

«Juez accidental Sr. Martínez.—Tineo nueve de Octubre de mil novecientos dos.—Por presentado este escrito; que se una á la demanda ejecutiva á que se alude, y, como en él se solicita, se tiene por nombrado perito por el ejecutante para los bienes inmuebles embargados á D. Felipe Francos, á D. Eugenio Pérez, de esta villa, y para las alhajas y muebles embargados á los otros ejecutados D. Atilano Valdés y su esposa D.<sup>a</sup> Manuela García, vecinos de Cangas, á D. Antonio Gimenez, de la propia vecindad; y según determina el artículo mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, dése conocimiento á los ejecutados, previniéndoles que dentro del segundo día nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con los nombrados por aquél, haciendo saber el nombramiento á los peritos designados para su aceptación, y exhorto al Juzgado de Cangas de Tineo con los datos necesarios para hacerlo saber á los ejecutados y perito.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Martínez.—Ante mí, Maximino Castañón.»

En los mismos autos se acordó por otra de diez y seis del actual, en cumplimiento de aquélla, y que se haga por el D. Felipe á sus herederos que expresa, en la prevención y apercibimiento que de ella resulta.

Para que sirva de notificación á D. Servando y D. Pedro Francos Pérez, hijos del ejecutado D. Felipe, por constar por diligencia que se asentaron del pueblo de su vecindad, ignorándose su paradero, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo y Junio veintiocho de mil novecientos cuatro.—Maximino Castañón.

R. al núm. 1.892

D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del partido Tineo.

Por el presente y según lo acordé en providencia de diez y seis del actual, dictada en los juicios de abintestado de D. Benito Pérez y su esposa doña Francisca Bueno, vecinos que fueron de la Fajra, en este término municipal, promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez, en nombre de D. Manuel Rodríguez Pérez, vecino de Cerecedo de la Cabuerna, en dicho término municipal, se cita á doña Manuela Rodríguez Pérez y su esposo D. José Rodríguez, doña María Rodríguez Pérez y doña Carlota Santiago Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan en los expresados juicios, y se les previene que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.199

### Juzgado de Llanés

Por auto de este día dictado por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de este partido, en el sumario que en este Juzgado se

instruye por lesiones, contra José Pascual, ausente de ignorado paradero, y cuyas circunstancias personales se ignoran, se acordó en plaza á medio de la presente al referido José Pascual, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con Abogado y Procurador que le representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados de oficio.

Llanes dos de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 2.213

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

### PILONA

Se halla depositada en Valloval, á cargo de Manuel de la Llana, una vaca extraña de las siguientes señas:

Color rojo, cola negra, astas bien puestas, de color encorado, con las puntas negras, hocico blanco; tiene una marca en forma de cruz y dos letras á fuego ininteligibles en el asta izquierda, alzada cinco cuartas y media, en buenas carnes, trae un collar con un cencerro y parece que se halla preñada.

Si no se presenta el dueño en un plazo de diez días contados desde el siguiente al aviso, transcurridos otros ocho días más se subastará dicha res, anunciándose el remate en la tabla de esta Alcaldía y en la de barrio de Miyares.

Infesto 30 de Junio de 1904.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Tineo.—De las inmediaciones del pueblo de Zarracín y de la propiedad de D. Manuel Fernández, desapareció hace unos quince días un potro cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, color rojo, alzada seis cuartas y media aproximadamente, tiene una estrella en la frente, la cola cortada y está calzado del pié derecho.

Lo que se hace público á medio de este anuncio, por si alguna persona lo tuviera en su poder.

Tineo 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Celestino García.

Oviedo.—Habiendo transcurrido el plazo legal sin que su dueño se haya presentado á recogerla el día diez y nueve del corriente y hora de las doce, en los bajos de las Consistoriales, se venderá en pública subasta una yegua procedente de hallazgo, cuyas señas son: un metro sesenta y seis centímetros de alzada, color oscuro, cola corta, herrada de las cuatro patas, tiene además dos figueras y un bulto.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Julio 6 de 1904.—El Alcalde, R. P. Ayala.

Aller.—En poder del vecino de Piñeres D. Valentín Alvarez, se halla depositada una vaca de las señas siguientes: que fué cogida haciendo daño en una propiedad particular del ex resado inliviato:

Edad de ocho á nueve años. Color rojo oscuro. Alzada regular, y tiene la oreja izquierda rasgada. Cabañaquinta 1.<sup>a</sup> de Julio de 1904.—El Alcalde, Luis Diaz.